

SECRETARIA: Palmira, 6-julio-2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda al demandado RICARDO HURTADO CHARRUPI notificado **enero23-2020**, así como los quince (15) días del art. 108 del C.G.P. de la inserción de la publicación del emplazamiento del demandado señor PEDRO NEL BETANCOURT CORREA, tal como obra a folios 141 a 143 del cuaderno, sin que éste hubiera comparecido al despacho para la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así mismo se deja constancia que entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales.

Fecha inclusión página personas emplazadas del demandado PEDRO NEL BETANCOURT CORREA en la página de la Rama Judicial: **noviembre 18 de 2019**. Término quince (15) días:

Año 2019	Noviembre								Diciembre						
Días hábiles:	19	20	22	25	26	27	28	29	2	3	5	6	9	10	11
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Días Inhábiles:		21	2	24				30	1	4		7	8		

En **noviembre 21/19 y diciembre 4/19** no corrieron términos, toda vez que no hubo acceso a los despachos judiciales, pues las puertas de acceso estuvieron cerradas por el paro nacional.

El demandado señor RICARDO HURTADO CHARRUPI, se notificó personalmente¹.

Fecha notificación: **23-enero-2020**.

El Término de traslado de la demanda por **veinte (20) días**, por tratarse de proceso Declarativo Verbal, para que el demandado conteste la demanda, o proponga excepciones.

Año 2020	Enero						Febrero													
Días hábiles:	24	27	28	29	30	31	3	4	5	6	7	10	11	12	13	14	17	18	19	20
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Días Inhábiles:	25	26			1	2					8	9				15	16			

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

¹ Folio 144

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Int. Nº: _____
Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Lux Irley Hurtado Mosquera y otros
Demandados: Trapiche Lucerna S.A. y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00045-00**

En el proceso de la referencia, a petición de la actora, a través de apoderada judicial², se ordenó el emplazamiento de los señores RICARDO HURTADO CHARRUPÍ y PEDRO NEL BETANCOURT CORREA³, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, publicación realizada y acreditada⁴, las cuales además como lo prevé el art. 108 inciso 5o del C.G.P., fueron publicadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial⁵, habiendo comparecido al proceso a notificarse uno de los emplazados señor RICARDO HURTADO CHARRUPÍ y sin que hasta la fecha se haya notificado el otro demandado señor PEDRO NEL BETANCOURT CORREA del auto admisorio de la demanda, por tanto se procederá a designar Curador Ad Litem en la forma como lo establece el artículo 48-7 *ibídem*, con quien se surtirá la notificación, acorde con el inciso 7º del citado artículo 108.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al (la) abogado (a) **JAMES GIRALDO**, para que ejerza cargo de Curador Ad - Litem del demandado EMPLAZADO señor PEDRO NEL BETANCOURT CORREA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE el nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente bajo las previsiones del art. 48 núm. 7º C.G.P..

² Folio 125

³ Folio 135-136

⁴ Folio 139-140

⁵ Folios 141-143

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 2019-00045-00
Auto designa curador

TERCERO: El Curador designado, una vez acepte el cargo, deberá notificarse del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

764006ec6431f226c9672d82bc1e4ad73d30116faa1d1883c5ab1cf6486dfc4a

Documento generado en 10/07/2020 03:38:08 PM